

Resolución Directoral Regional

N° 368- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

10 DIC 2024

VISTO:

El Informe N° 103-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/AL, de fecha 10 de Diciembre del 2024, Nota Informativa N° 279-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, de fecha 10 de diciembre del 2024, Opinión Legal N° 39-2024-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 10 de Diciembre del 2024 y Memorandum N° 350-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 10 de Diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, con fecha 04 de diciembre de 2024, la Dirección Regional de Agricultura (en adelante la Entidad) convocó el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1, para el servicio de Acondicionamiento de Oficina del proyecto: Mejoramiento del Servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de la ganadería a productores organizados de 10 provincias del Departamento de San Martín".

Que, el Órgano de Contrataciones a cargo del Área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, remite a la Oficina de Gestión Administrativa el Informe N°103-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/AL, concluye textualmente lo siguiente:

5.1 Que, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN adolece de vicio de nulidad, al haberse contravenido el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, que establece como que las bases son de carácter mínimo y obligatorio y deben estar acorde al procedimiento de selección convocado.

5.2 Que, teniendo en cuenta, que el vicio de nulidad recae en la etapa de Convocatoria, corresponde retrotraer EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN a la misma.

(...)

RESPECTO AL VICIO DE NULIDAD ENCONTRADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1

Que, el artículo 44 numeral 44.1 del Reglamento del D.S. 082-2019-EF de La ley de A Contrataciones del Estado 31535 que establece lo siguiente: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan



Resolución Directoral Regional

N° 368– 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 10 DIC 2024

sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco.

Que, en el presente caso, el Órgano de Contrataciones mediante Informe N°103-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/AL, indica lo siguiente como configuración del vicio: "Que, a fin de dilucidar la presente controversia, corresponde, en primer término, citar lo dispuesto en las bases estándar no fueron correspondientes al procedimiento convocado siendo estas publicadas erróneamente de un procedimiento ya convocado anteriormente. Que, en consecuencia, se advierte que dicha ficha determinar en todos sus extremos todos los indicadores para poder llevar el proceso de selección de manera objetiva y cumpliendo el objetivo principal para su ejecución del procedimiento de selección.

Que, al no haberse dado el procedimiento adecuado conforme lo establecido en el numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determine que existe indicios suficientes para declarar la nulidad de los actos emitidos debido a la contravención de la norma legal y al no prescindirse de las normas esenciales del procedimiento.

Que, sobre la nulidad de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección, que puedan declararse antes de la celebración del contrato, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección¹ hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.

Resolución Directoral Regional

N° 368- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

10 DIC 2024

Que, en base a lo establecido en el párrafo precedente, es procedente la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1** para la adquisición para el servicio de Acondicionamiento de Oficina del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de la ganadería a productores organizados de 10 provincias del Departamento de San Martín", retrotrayéndolo hasta la etapa de CONVOCATORIA como lo solicita el Órgano de Contrataciones, al haberse configurado una de las causales de nulidad de oficio conforme lo establece el numeral 44.1. del Art.44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales y la forma prescrita por la normativa aplicable, al no haberse cumplido con lo establecido en la norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Opinión Legal N° 39-2024-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 10 de Diciembre del 2024, el jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, recomienda **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1** para la adquisición de semen de toros probados importado congelado en pajilla para el proyecto ganadería, retrotrayéndolo hasta la etapa de CONVOCATORIA, al haberse configurado una de las causales de nulidad de oficio conforme lo establece el numeral 44.1. del Art.44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales y la forma prescrita por la normativa aplicable, al no haberse cumplido con lo establecido en la norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo establece la parte considerativa de la presente. Y **ENCARGAR** al Área de Logística publicar la presente Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1**, para la adquisición para el servicio de Acondicionamiento de Oficina del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de la ganadería a productores organizados de 10 provincias del Departamento de San Martín" en la Plataforma Virtual SEACE.

Que, mediante Memorándum N° 350-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 10 de Diciembre del 2024, el Director Regional de Agricultura San Martín, autoriza la elaboración de la presente resolución **DECLARANDO LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1** para el servicio de "Acondicionamiento de Oficina del Proyecto : Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo de la Cadena de valor de la Ganadería a productores organizados de 10 provincias del Departamento de San Martín". Y **ENCARGAR** al Área de Logística publicar la presente Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1**.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de Junio del 2023, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones del Director de Asesoría Legal, Área de Logística, Oficina de Gestión Administrativa y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.



Resolución Directoral Regional

N° 368- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

10 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1 para el Servicio de "Acondicionamiento de Oficina del proyecto; Mejoramiento del Servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de la ganadería a productores organizados de 10 provincias del Departamento de San Martín", **retrotrayéndolo hasta la etapa de CONVOCATORIA**, al haberse configurado una de las causales de nulidad de oficio conforme lo establece el numeral 44.1. del Art.44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales y la forma prescrita por la normativa aplicable, al no haberse cumplido con lo establecido en la norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo establece la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Logística publicar la presente Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2024-GRSM-DRASAM/CS-1**, para la adquisición para el servicio de Acondicionamiento de Oficina del proyecto: Mejoramiento del Servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de la ganadería a productores organizados de 10 provincias del Departamento de San Martín" en la Plataforma Virtual SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al presidente del Comité de Selección para los fines de su conocimiento y adopción de acciones de acuerdo a sus competencias establecidas y a las partes interesadas con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de Transparencia de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL